

Cipolletti, 31 de agosto de 2026

AUTOS y VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas "'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ ACCION DE RECLAMACION DE LA FILIACION EXTRAMATRIMONIAL" (Expte. Nro. CI-00253-F-2026); y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose dado inicio al presente proceso de filiación, se dispuso la realización de examen de ADN como prueba tendiente a acreditar el vínculo invocado.

Que una vez agregado el dictamen pericial, teniendo en cuenta su resultado, se confirió traslado al accionado, otorgándole el plazo previsto por el art. 132 CPF a efectos de acreditar en la causa el reconocimiento, en los términos del artículo 571 inciso a) o inciso b) del CCyCN., cumplimentando ello con la adjunción de la partida correspondiente, conforme presentación realizada en fecha 27/08/2026 14:12:38.

En consecuencia, corresponde tener por cumplido el objeto de las presentes, imponiéndose las costas en el orden causado, conforme los principios imperantes en la materia (art. 19 Ley 5396).

Regúlense los honorarios de la letrada apoderada y patrocinante de la **Sra. '[ACTOR_1]', Dra. [NOMBRE_1]**, en la suma de **PESOS [NOMBRE_2] (30 JUS/2 + 40%)**, y los honorarios de la **Dra. [NOMBRE_3]** en su carácter de letrada patrocinante del **Sr. '[DEMANDADO_1]'** en la suma de **PESOS [NOMBRE_4] (30 JUS/2)**, dejándose constancia que para la regulación se ha tenido en consideración la naturaleza y objeto del trámite, la calidad y extensión de las tareas efectuadas, el modo en que se resuelve, y el éxito obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 9, 31 y ccddes. L.A.t.o.).-

Hágase saber a los obligados al pago de los honorarios que deberán depositar dicho importe en la cuenta Nro. [CBU_CVU_1] del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (cfme. art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General).-

Oportunamente, archívense.-

LO QUE ASÍ DECIDO.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza